CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-110**

Auto N° 200-6-23-2117 *Fecha:* 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-03291 del 15 de marzo de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

"En el área del título N° DE3-11C se estaría sacando material con fines comerciales se solicita presencia del personal de la Agencia Minera y de Corporinoquia para que verifiquen los hechos.".

Que en atención al radicado YO.2023-03291 del 15 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 20 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0614 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-110**

Auto N° 200-6-23-2117 *Fecha:* 08 AGO 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en la vereda San Agustín, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0614 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(…) Una vez en el área de influencia, se procedió a realizar un recorrido perimetral constatando que no se desarrollaban labores de explotación de materiales pétreos, por lo que no se encontró maquinaria sobre el cauce de la fuente hídrica, así mismo, se observó que, en el margen derecho se formaba un playón de interés económico, constituido principalmente por cantos rodados de areniscas, gravas redondeadas a subredondeadas embebidas por una matriz arenosa, que dada su apariencia no mostraban algún grado de intervención (ver fotografía 1)

En cuánto a las condiciones de la fuente hídrica, el nivel del caudal se encontraba en niveles bajos a medios por algunas lluvias que dan inicio a la temporada invernal (ver fotografía 2 y 3) y sobre el margen derecho se evidenció la conformación de un jarillón con unas dimensiones aproximadas de 802 m de largo, una altura promedio de 2m y de 8 a 9 m de acho sobre las coordenadas geográficas (WGS84) latitud: 4°42'07" N Longitud: 72°49'22" W (ver fotografía 4), el cual fue registrado en el Concepto Técnico No. 500.8.2.21-1553 del 28 de diciembre de 2021 y en la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental para el primer periodo del año 2022, allegado a CORPORINOQUIA a través del radicado No. YO.2022-11342 del 11 de agosto de 2022.

De acuerdo a la información verificada en el Expediente Ambiental No. 200.07.06-433 desde el mes de julio de 2021 a julio del año 2022 no se realizó el aprovechamiento de materiales pétreos en el área objeto de estudio, por lo que durante la diligencia técnica no se establece algún tipo de infracción ambiental.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no se identificaron acciones que generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.110 del 28 de marzo de 2023 y el radicado No. YO.2023-03291 del 15 de marzo de 2023.

A continuación se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita técnica al área del proyecto para la de explotación de material de construcción del río Túa dentro del Contrato de Concesión No. DE3-11C, localizado en la vereda San Agustín, jurisdicción del municipio de Villanueva.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-110**

Auto N° 200-6-23-2117 *Fecha:* 08 AGO 2023

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL No. 06000000000000172497 con radicado No. YO 2023-03291 del 15 de marzo de 2023 de manera anónima por presunta comercialización de materiales de construcción, La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 20 de abril de 2023 al área del proyecto para la explotación de material de construcción del río Túa dentro del Contrato de Concesión No. DE3-11C localizado en la vereda San Agustín, jurisdicción del municipio de Villanueva.

Una vez en el área de influencia, se procedió a realizar un recorrido perimetral por el área licenciada, evidenciando que el día de la inspección técnica no se realizaban ningún tipo de intervención sobre la fuente hídrica, por lo que no se observó maquinaria en los playones expuestos por la dinámica fluvial, así como tampoco alguna acción que generara riesgo o afectación a los recursos naturales; de acuerdo con la información compilada en el Expediente Ambiental No. 200.07.06-433 no se ha aprovechado material desde el año 2021.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.110 del 28 de marzo de 2023 y el radicado No. YO 2023-03291 del 15 de marzo de 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0614 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.110 del 28 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-110**

Auto N° 200-6-23-2117 *Fecha:* 00 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0614 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023